

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Tulcán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza a través de la cual el GADMCT regula la jubilación patronal de los trabajadores.. 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que regula la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego de competencia del GADPC 8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que prestaron sus servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que laboraron para un mismo empleador durante 25 años; o que, habiendo laborado más de 20 años, fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en el marco de su competencia en temas de índole laboral, reguló mediante la expedición de la Ordenanza a Través de la cual el GADMT Regula la Jubilación Patronal de los Trabajadores, así como su reforma discutida y aprobada el 1 y 9 de noviembre del año 2016, en la cual se sustituyó el Art 1 en el cual El GADMT, reconoce el derecho que los trabajadores de la entidad tienen, después de haber laborado por más de 25 años o más de **servicio continuo o ininterrumpidamente** en la Institución, por lo cual al acogerse a los beneficios de jubilación, pagará por jubilación patronal una pensión mensual que corresponde a 366 dólares Americanos, en concordancia a lo que establece el Art 216 incisos primero y segundo del numeral 2, de la Codificación del Código de Trabajo.

Además, se establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, **continuada o interrumpidamente** adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo al inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo, para el caso de indemnización por despido intempestivo.

Por esta razón considerando que esta tipificación puede afectar los derechos laborales de los trabajadores municipales ya que se ha dictado la ordenanza de conformidad a lo establecido en los Arts. 216 y 288 del Código de Trabajo en los cuales se utiliza, Art.216 continuada o interrumpidamente, Art. 188 continuada o interrumpidamente, pudiendo afectar y ocasionar condiciones laborales distintas y perjudiciales para el acceso a beneficios o derechos de los trabajadores del GADMT y por el error en la redacción de la ordenanza es procedente que se de la Segunda Reforma a la Ordenanza a través de la cual el GADMT regula la jubilación patronal de los trabajadores, para corregir los errores de escritura cometidos al redactar la misma.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dice.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dice.- “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: **3.** La jubilación universal”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- “Los gobiernos autónomos descentralizados, de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales”.
- Que,** el artículo 264 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- “En el ámbito de su competencia y su territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone.- “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales y concejos metropolitanos y municipales. La capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta.- “Que le corresponde al alcalde o alcaldesa;... **d)** Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal...”.

Que, el artículo 188 inciso 7 del Código del Trabajo dice.- ... “En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código...”.

Que, el artículo 216 inciso primero del Código del Trabajo dice.- “Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas...”.

Art. 216 numeral 2 inciso segundo del Código del Trabajo dice.- “Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable...”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art.264 numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GADMT REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1- En el artículo 1 inciso primero sustitúyase la palabra ininterrumpidamente por la siguiente:

Interrumpidamente.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 31 días del mes de octubre de 2025.

**ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES**

Firmado
digitalmente por
ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.10.31
17:41:45 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GADMT

**JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**

Firmado digitalmente
por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.10.31
17:32:57 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GADMT REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 24 de octubre de 2025 y el 31 de octubre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 04 de noviembre de 2025

**JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**

Firmado digitalmente por
JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO IMBAQUINGO
Fecha: 2025.11.04 10:34:05
-05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GADMT REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

**ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES**

Firmado
digitalmente por
ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.11.04
11:42:37 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN

Tulcán, 04 de noviembre de 2025

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GADMT REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 04 días del mes de noviembre de 2025.

Tulcán, 04 de noviembre de 2025

JAIRO
PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO



Firmado digitalmente
por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.11.04
15:02:05 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 263, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, la de *“planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego”*;

Que, el artículo 282, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*;

Que, el artículo 42, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, la de *“planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley”*;

Que, el Art. 47 literal a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Consejo Provincial *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”*.

Que, en el artículo 50 literal d) del COOTAD, establece que es atribución del prefecto o prefecta provincial el *“Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el artículo 133 del, estatuye *“Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales. (...) El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento...”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que *“Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley...”*;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina *“Servicio público de riego y drenaje. Las disposiciones de la presente Ley relativas a los servicios públicos se aplicarán a los servicios de riego y drenaje, cualquiera sea la modalidad bajo la cual se los preste. El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario. El servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias...”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina el *“Derecho de los usuarios y consumidores. Los usuarios del agua son personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua. Los consumidores son personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias que demandan bienes o servicios relacionados con el agua proporcionados por los usuarios. Los usuarios y los consumidores tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley. Los derechos de los usuarios se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua. Los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los usuarios”*.

Que, los artículos 141 y 142 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determinan la tarifa por autorización de uso de agua para riego que garantice la soberanía alimentaria y la tarifa por aprovechamiento productivo del agua, así también se indican los criterios para fijación de la tarifa hídrica volumétrica del agua;

Que, el artículo 10 numeral 6 de la Resolución 0008-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias (reformado mediante Resolución 00012-CNC-2011), dispone que le corresponde a los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control local y gestión, para el efecto le corresponde *“Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector”*;

Que, el artículo 30 de la Resolución 0008-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias, transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi lo siguiente:

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alumies, Canal Norte y Jiménez Cevallos y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan;

La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual y asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Que, iniciado el proceso de transferencia de manera formal entre la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se determinan mecanismos administrativos y técnicos para el cumplimiento de los fines de la transferencia del Sistema de Riego y Drenaje Alumies, Canal Norte y Jiménez Cevallos, de manera particular el recaudo de tarifas por el uso de agua para riego, según lo establecido en el Art. 12 de la resolución 0008 CNC 2011 del Consejo Nacional de Competencias.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-110 del 13 de octubre de 2023 la Autoridad Única del Agua emitió los Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante REGULACIÓN NRO. DIR-ARCA-RG-013-2023 expide la “*Normativa técnica para el establecimiento de los criterios técnicos y actuariales para la fijación de tarifas en la prestación del servicio de riego, por parte de los prestadores públicos*”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, debe contar con normativa jurídica actualizada, por tal motivo es pertinente contar con una Ordenanza que reglamente LA RECTORÍA LOCAL, REGULACIÓN, PLANIFICACION, CONTROL, GESTIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA, la misma que tenga sustento en las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el pleno del Consejo Provincial del GAD Provincial de Cotopaxi; resuelve:

Expedir la:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.

TÍTULO I

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego, cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para garantizar la soberanía alimentaria y el aprovechamiento productivo del agua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para las Organización de riego, organizaciones comunitarias, juntas de riego y drenaje, personas naturales o jurídicas, dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi o cualquier otra instancia creada para prestar, operar, administrar y mantener los sistemas de riego dentro de la Provincia de Cotopaxi, de conformidad con el marco normativo vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi garantizará, en la aplicación de esta ordenanza, el pleno respeto a los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo. 3.- Principios. - La provisión del servicio de agua para riego, a través de los sistemas de riego cuya planificación, construcción, operación y mantenimiento le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para mejor entendimiento de los elementos que se deben considerar en la estructura tarifaria establecida en la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Sistemas de Riego. - Sistema de Riego es el conjunto de unidades agrícolas que cuentan con el recurso hídrico y obras necesarias para incidir positivamente en el riego de las tierras comprendidas en la cobertura establecida, cuya función principal es la distribución equitativa del recurso hídrico entre las parcelas de riego, así como el buen uso, manejo de recursos, agua, suelo y de mejor aprovechamiento de las estructuras hidráulicas.

Modulo. - Es el dominio en altura de agua, con un caudal determinado que se lo destina al riego de una superficie establecida de acuerdo a los estudios correspondientes de la atmosfera, suelo, cultivos agrícolas o pecuarios, agua y método de riego.

Consumidores. - Son personas naturales y/o jurídicas que demandan la prestación del servicio de riego, dentro del área de riego.

Usuarios. - Son las organizaciones comunitarias, juntas de riego y drenaje, personas naturales o jurídicas, o cualquier otra instancia creada para prestar, operar, administrar y mantener los sistemas de riego dentro de la Provincia de Cotopaxi, que estén debidamente legalizadas por la entidad competente.

Costos de eficiencia. - Constituyen costos de eficiencia los recursos necesarios para cubrir los requerimientos estrictamente de administración, operación, mantenimiento y gestión que garanticen la sostenibilidad del servicio de los sistemas de riego en la Provincia de Cotopaxi.

Costos directos. - Son aquellos que están directamente relacionados con la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura de un sistema de riego que comprende, captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua.

Costos indirectos. - Son aquellos rubros que no se pueden atribuir directamente al sistema de riego pero que son necesarios para su funcionamiento eficiente; son los costos asociados con la administración general del prestador del servicio.

Costos de inversión. - Son todos los costos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: ampliación, reconstrucción, y mejoramiento de los sistemas de agua para riego, que comprenden la construcción de infraestructura física, tecnológica o digital, y otros costos asociados a la inversión.

Artículo 5.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. – En todos los sistemas de riego de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, le corresponde el ejercicio de las facultades de rectoría local, regulación, control y gestión local, las cuales comprenden:

1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local.
2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector.
3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto, establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno.
5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional.
6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje.
8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego.

CAPÍTULO II

Gestión y Funcionamiento de los Sistemas de Riego

Artículo 6.- De la gestión. - El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi podrá delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego a los gobiernos parroquiales rurales o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinará con los sistemas comunitarios de riego y establecerá alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. La delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Artículo 7.- De las actividades de gestión en los sistemas de riego. - En todos los sistemas de riego de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Administrar, operar, conservar y mantener las estructuras hidráulicas y obras de riego y drenaje en los sistemas de riego y drenaje dentro de su circunscripción territorial.
2. Planificar, construir y mejorar los sistemas de riego, contando con las contrapartes de los beneficiarios.
3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación del servicio de riego.
4. Ejecutar estudios y obras para la mejor utilización del recurso agua.
5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información de riego provincial.
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego.
7. Fortalecer las organizaciones de consumidores a través de capacitación de promotores en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización para la gestión del riego.
8. Suspender temporalmente el uso de los sistemas de riego a los usuarios, cuando los canales secundarios y terciarios no se encuentren en condiciones de conducir el

- agua, o se empleen métodos antitécnicos en su uso, o cuando de acuerdo con la presente ordenanza el caso lo amerite.
9. Modificar dentro de las normas técnicas, el sistema de distribución de agua para la mejor utilización y operación del sistema de riego.
 10. Dar seguimiento a los reclamos presentados por escrito y de ser el caso aplicar el procedimiento sancionador establecido en esta ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, cuando se establezca que se ha infringido disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiese tener.
 11. Actualizar anualmente el padrón de Usuarios para realizar la operación y mantenimiento de los canales estatales de riego y demás obras.
 12. Las demás que le corresponda por mandato legal o por disposición administrativa de Autoridad Competente.

Artículo 8.- Del uso del recurso hídrico sin autorización. - El uso del recurso hídrico está supeditado a la autorización administrativa otorgada por la Autoridad Única del Agua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi no podrá construir o mejorar ningún sistema de riego que no cuente con este documento.

Artículo 9.- Servidumbres. - Los usuarios son responsables de la obtención de las servidumbres necesarias para el sistema de riego, previo a cualquier intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 10.- Escrituras de terrenos. - Para la construcción de reservorios será obligatorio para los usuarios contar con la documentación legal que acredite la propiedad o autorización de uso del terreno donde intervendrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi. Las escrituras de terrenos deberán estar debidamente registradas y actualizadas ante las instituciones competentes.

Artículo 11.- Permisos ambientales. - En caso de requerirse permisos ambientales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, previo a la intervención, obtendrá los mismos de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Artículo 12.- Optimización de infraestructura de riego. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, estará obligado a optimizar la entrega de materiales y la construcción de infraestructura de riego para ello evitará duplicidad en captaciones, conducciones, tanques de almacenamiento, reservorios, redes de distribución y demás estructuras requeridas en el sistema.

Artículo 13.- Construcción de infraestructura de riego en zonas urbanas, periurbanas y zonas de riesgo. - La construcción de infraestructura de riego en zonas urbanas, periurbanas

y en áreas clasificadas como de riesgo estará sujeta al cumplimiento estricto de los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo de cada cantón.

Artículo 14.- Impermeabilización de infraestructura de almacenamiento de agua. - Toda infraestructura de almacenamiento de agua ejecutada por los usuarios y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, deberá contar con mecanismos de impermeabilización para evitar filtraciones y pérdidas de agua, garantizando así la eficiencia del uso del recurso hídrico y minimizando los riesgos asociados a la erosión del suelo y la inestabilidad geológica.

Los usuarios serán responsables de realizar el monitoreo periódico en los lugares de almacenamiento de agua donde presten el servicio de agua de riego. Deberán emplearse equipos y técnicas adecuadas para detectar posibles pérdidas. En caso de ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, podrá disponer a los usuarios el monitoreo de la infraestructura de almacenamiento de agua.

Los usuarios serán responsables de dotar el servicio de agua de riego para almacenamiento solo a los consumidores que cuenten con mecanismos de impermeabilización.

Solo se podrán beneficiar del servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico, aquellos usuarios que cumplan con lo indicado en el presente artículo.

Artículo 15.- Usos de la infraestructura de riego. - Se podrá aprovechar las infraestructuras de riego para la generación de energía eléctrica, la misma que deberá ser compatible con la operación de los sistemas de riego, priorizando siempre el abastecimiento de agua para los cultivos y garantizando que la generación de energía no cause detrimento en la distribución de agua.

Además, los usuarios que administran sistemas de riego, mediante empresas de economía popular y solidaria podrán participar en la gestión de proyectos de generación eléctrica, bajo un esquema de cogestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi coordinará con las autoridades nacionales y los usuarios para el desarrollo e implementación de estos proyectos de generación eléctrica, asegurando que se respeten las competencias y las regulaciones aplicables.

Artículo 16.- Mantenimiento. - El mantenimiento de los sistemas de riego, será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi por intermedio de la Dirección de Riego y Drenaje, en coordinación con las organizaciones de consumidores y usuarios; y estará sujeto a planificación, presupuesto y capacidad institucional

La organización de consumidores podrá dentro de su reglamentación interna, establecer la obligatoriedad de realizar el mantenimiento de los sistemas de riego con sus consumidores.

Artículo 17.- Limpieza.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi haya autorizado el uso de los canales de riego públicos, el consumidor está obligado a realizar la limpieza ordinaria a su cargo; y, cuando no realice la limpieza ordinaria de los canales y cause problemas a otros consumidores, la Dirección de Riego y Drenaje podrá hacerlo, en cuyo caso conminará al consumidor al pago de los gastos incurridos determinados en el correspondiente informe técnico, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Trámites. - Para la solicitud de trámites referente al servicio público de riego, los consumidores o los usuarios deberán estar al día en sus obligaciones económicas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 19.- Paso de Maquinaria. - A solicitud de parte interesada, la Dirección de Riego y Drenaje podrá autorizar el paso de maquinaria e implementos agrícolas por carreteras y bermas construidas en los sistemas de riego y drenaje, siempre y cuando no se cause perjuicio a la infraestructura. De ocurrir daños o perjuicios, el usuario, consumidor o persona particular responsable, deberá pagar el valor total de los daños causados.

Artículo 20.- Franjas de Protección de canales y/o acueductos. - Para la operación y mantenimiento de los sistemas de riego nuevos que construya el GAD provincial de Cotopaxi, se establecen las franjas de protección, dentro de las cuales está prohibido construir o realizar cualquier tipo de: cerramientos, cultivos u otras acciones que limiten el espacio de la franja de protección. Las franjas de protección serán las siguientes de acuerdo a la prioridad de los canales:

Canales Principales 4 mts Lado x Lado
Canales Secundarios 1 mts. lado x Lado
Canales Terciarios 0.5 mts. lado x Lado
Canales de Distribución 4 mts. lado x Lado
Canales de drenaje principal 4 mts. lado x Lado
Canal de drenaje secundario 1 mts. Lado x Lado

Quien infringiere esta disposición estará obligado a derrocar las obras realizadas, derribar los árboles o cultivos y en general hacer las reparaciones o limpieza conforme el informe técnico y legal respectivo.

Para el caso de los Sistemas de Riego Estatales de competencia del GAD provincial de Cotopaxi, las franjas de protección se mantendrán de acuerdo a las dimensiones que han venido utilizando desde su inicio.

Jiménez Cevallos.

Canales Principales 3.5 mts Lado x Lado

Canales Secundarios 1 mts. lado x Lado

Canales Terciarios 0.5 mts. lado x Lado

Norte.

Canales Principales 4 mts al lado oriental y 2 al lado occidental

Canales Secundarios 1 mts. lado x Lado

Canales Terciarios 0.5 mts. lado x Lado

Alumés.

Canales Principales 4 mts al lado oriental y 2 al lado occidental

Canales Secundarios 1 mts. lado x Lado

Canales Terciarios 0.5 mts. lado x Lado

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De los Sistemas de Riego Públicos

Artículo 21.- Facultades en los sistemas de riego públicos. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi le corresponde la rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas: Alumis, Canal del Norte y Jiménez Cevallos; y, en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

Artículo 22.- De las actividades de gestión en los sistemas de riego públicos. - En los sistemas de riego públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en función de los modelos de gestión, le corresponde las siguientes actividades:

1. La administración, operación y mantenimiento que comprende: el manejo de la infraestructura de riego; el aforo y regulación de caudales; el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas; el cobro de la tarifa básica diferenciada; el

- ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de la tarifa básica diferenciada y volumétrica; y la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos.
2. Ejecutar obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
 3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
 4. Construir, operar y mantener obras de drenaje asociadas, incluyendo obras de protección de canales.
 5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información de riego y drenaje provincial, que deberán alimentar el sistema nacional de información acorde a las normas nacionales.
 6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
 7. Fortalecer a las asociaciones de consumidores a través de su organización, y la capacitación de promotores en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
 8. Realizar actividades de tecnificación de riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
 9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

CAPÍTULO II

De las Organizaciones de Consumidores en los Sistemas de Riego Públicos

Artículo 23.- Integración de las organizaciones de consumidores en los sistemas de riego públicos.- En los sistemas de riego públicos: Alumis, Canal del Norte y Jiménez Cevallos; y, en los demás sistemas de riego públicos que en el futuro se construyan, se constituirán organizaciones de consumidores integrados por las diferentes tomas que los conforman, como asociaciones sin fines de lucro, que se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, esta Ordenanza y los actos normativos que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Las organizaciones de consumidores son la representación colectiva de todos los consumidores o beneficiarios del riego; está integrada por toda persona natural o jurídica que tiene sus predios dentro del área de riego, siendo condición indispensable estar inscrito en el padrón de consumidores, contar con un documento que certifique su calidad de propietario o poseedor del terreno, estar autorizado para utilizar el agua de riego y cumplir todas las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones de orden técnico, legal y administrativo que imparta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Las organizaciones de consumidores se constituirán y funcionarán, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza; o conforme la Ley para obtener su personería jurídica; a fin de que, por medio del modelo de gestión “cogestión”, coadyuven al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en las actividades de gestión de los sistemas de riego públicos.

Artículo. - 24.- Misión de las organizaciones de consumidores en los sistemas de riego públicos. El abastecimiento permanente y equitativo del agua de los Sistemas de Riego Público, promoviendo su uso eficiente y la protección de las fuentes hídricas a través de la capacitación de dirigentes y consumidores, transferencia de conocimientos de técnicas y tecnologías adecuadas para contribuir a la soberanía alimentaria para el buen vivir.

Artículo. - 25.- Visión de las organizaciones de consumidores en los sistemas de riego públicos. - Ser una organización encaminada a mejorar la calidad del agua y tecnificar los sistemas de riego público, para incrementar la producción agrícola y pecuaria del sector, manteniendo un equilibrio con el medio ambiente, mejorando así el nivel económico de los consumidores, asegurando el bienestar social, para la actual y futura generación.

Artículo. - 26.- Propuesta productiva de las organizaciones de consumidores en los sistemas de riego públicos. - Por mandato de la constitución, el nuevo modelo régimen de desarrollo debe garantizar el buen vivir; por lo que, se considera estratégico potenciar la pequeña y mediana agricultura campesina que garantice la producción destinada al consumo interno, a través de una adecuada gestión del servicio público de riego y drenaje.

Las organizaciones de consumidores promoverán una agricultura que diversifique la producción, incremente la productividad, aumente y mejore las condiciones de vida de los agricultores. Por lo tanto, es un factor esencial impulsar la producción campesina y de la asociación de los consumidores del servicio público de riego.

Artículo. 27.- Prohibiciones. - Queda terminantemente prohibido utilizar a la organización de consumidores para:

1. Fines particulares.
2. Comprometerla en campañas de carácter político y/o religioso.
3. Comprometer a la organización de consumidores con asuntos que en general se encuentren fuera de su actividad específica del aprovechamiento óptimo del servicio de riego.
4. Utilizar a la organización de consumidores para cometer cualquier acto prohibido por la ley o que implique infracción penal.

Estas disposiciones en nada limitan la libertad individual de sus miembros, fuera de la organización de consumidores, para el libre ejercicio de sus ideas políticas, religiosas y

particulares.

Artículo. 28.- Disolución. - La organización de consumidores se disolverá por una de las siguientes causas:

1. Por haberse reducido el número de regantes al 60%.
2. Por cualquier causa de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los objetivos para los que se organizó.

CAPÍTULO III

De los Objetivos, Derechos y Obligaciones de las Organizaciones de Consumidores en los Sistemas de Riego Públicos

Artículo. 29.- Objetivos. - Las Organizaciones de Consumidores tendrán como objetivos los siguientes:

1. La defensa de los derechos de todos y cada uno de los consumidores, de acuerdo a la constitución de la república, las leyes, sus reglamentos y la presente Ordenanza.
2. El apoyo en la limpieza ordinaria de los sistemas de riego públicos.
3. Velar y proteger la infraestructura de riego secundario y terciario incluidas las obras complementarias y sistemas de medidas y la vigilancia de entrega del agua.
4. Procurar un mayor acercamiento entre los consumidores para que la solidaridad y el apoyo mutuo se fortalezcan.
5. La colaboración con la Dirección de Riego y Drenaje, especialmente en lo referente a la entrega de información comunitaria y apoyo a la actualización del padrón, dado que esta cooperación es indispensable para el cumplimiento de las regulaciones de los organismos de control, en materia de catastro, estructura de costos y productos tarifarios.
6. Hacer buen uso del servicio público de riego.

Artículo. 30.- Deberes y atribuciones de las Organizaciones de Consumidores. - Son deberes y atribuciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, esta Ordenanza, las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General, demás disposiciones legales emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y otras afines que regulen la prestación del servicio de riego, la servidumbre de acueducto y tránsito del canal principal, secundario y terciario y la construcción de obras de mejoramiento de los mismos.
2. Participar obligatoriamente en los trabajos de mantenimiento, mejoras y mingas establecidas o convocadas por la Asamblea General y/o la Directiva Central. Los

consumidores podrán delegar a un tercero a su costo y riesgo, para que participe en la minga en su reemplazo.

3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y cuotas proporcionales establecidas por la Asamblea General, Directiva Central y/o el Directorio de las Tomas, originados por cuestiones internas relacionadas al uso de agua de riego o construcción de obras autofinanciadas que los benefician. Así también, es deber de los consumidores pagar puntualmente todos los valores que se generen anualmente a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, por concepto de la prestación del servicio de riego.
4. Asistir a las sesiones para las cuales fueren convocados y permanecer en ellas hasta la culminación.
5. Participar en forma personal y obligatoria en los procesos eleccionarios de la Organización; en el caso de asistir en calidad de delegado, podrá participar con voz, pero sin voto.
6. Respetar a los directivos y consumidores de la Organización.
7. Desempeñar obligatoriamente con responsabilidad y probidad los cargos o comisiones para los cuales fue designado.
8. Respetar los derechos de los consumidores y acatar estrictamente los horarios y turnos de riego del agua establecidos en el respectivo calendario; así como los calendarios de riego en los sistemas de riego tecnificados si existieren.
9. Respetar y no modificar, alterar o manipular la calibración de las válvulas, aspersores, tuberías y acueductos instalados en beneficio de los consumidores; se prohíbe obstaculizar el funcionamiento de los medidores porcentuales o compuertas.
10. Participar en la protección y conservación del ecosistema, las fuentes de agua, la cuenca y subcuenca en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
11. Hacer uso eficiente del agua de riego y evitar toda forma de contaminación de las aguas del canal principal, secundario y terciario con desechos químicos, lavanderías, basuras, etc.
12. Informar oportunamente a cualquier miembro de la Directiva Central las novedades sobre contaminación del agua, colocación de obstáculos en el fondo del canal de riego u otros artificios para elevar el nivel del agua, mal uso del agua de regadío provocando anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, así como aquellas que pongan en riesgo la infraestructura de los canales principal, secundarios y terciarios;
13. Contribuir con el cuidado de la infraestructura de riego y demás bienes de la Organización.
14. Acatar y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas ordenadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
15. Proporcionar a los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, y miembros de la Directiva Central de la Organización de Consumidores, el libre acceso a los canales principal, secundarios y

terciarios para la inspección, operación y mantenimiento de canales y más obras de riego.

16. Informar oportunamente por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi sobre ventas, traspasos o división de parcelas y aquellos datos que se considere necesario para que se actualice el padrón de consumidores.
17. Coadyuvar para elaborar y mantener actualizado el padrón de consumidores conjuntamente con Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
18. Cooperar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en todo lo que se relaciona con el desarrollo integral del Sistema de Riego Público.

Artículo. 31.- Derechos de las Organización de Consumidores. - Son derechos:

1. Contar con un servicio público de riego de calidad y, recibir un buen trato de los directivos de la Organización.
2. Participar con voz y voto en la Asamblea General y en las respectivas tomas, convocadas de acuerdo a la presente Ordenanza.
3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del respectivo nivel de la organización, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; los procesos electorales de la Organización o de las tomas se realizarán en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
4. Acceder a la información contable, actas y cualquier clase de documento que lleven la Organización, y directorios de las tomas, previa solicitud por escrito y autorizado por el presidente.
5. Recibir el caudal y tiempo de riego autorizado por la respectiva autoridad y de acuerdo al calendario y horario establecidos.
6. Presentar sugerencias y proponer acciones y medidas que coadyuven a una mejor presentación del servicio de riego.
7. Solicitar por intermedio de la Directiva Central, asesoría técnica para el trazado y construcción de canales de riego, y estructuras correspondientes para la aplicación racional del agua de riego, nivelación de tierras, métodos de defensa contra la erosión y ensalitramiento.
8. Ser atendido en los reclamos, siguiendo el órgano regular, presentar quejas y o reclamos ante Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, debidamente motivados y fundamentados con las pruebas y documentos de la acción propuesta.
9. Denunciar documentadamente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, sobre los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, consumidores internos y empleados de la Organización.
10. Gozar de los servicios y beneficios que ofrezca la Organización previo cumplimiento de las disposiciones y obligaciones previstas en esta Ordenanza.

11. Apelar para ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, las decisiones de las que se creyere afectada.
12. Solicitar al presidente de la Directiva Central de la Organización, la convocatoria a una asamblea general extraordinaria, para tratar determinados asuntos con la firma de por lo menos el 30% de los consumidores internos empadronados en la Organización.
13. Los demás derechos que le corresponda de acuerdo a la Constitución de la República, a la Ley y esta Ordenanza.

Artículo. 32.- Exigibilidad de los derechos de los consumidores. - Los derechos de los consumidores serán exigibles solo cuando el interesado haya adquirido la calidad de consumidor del servicio público de riego, a través de la aprobación de la solicitud única de servicios de riego presentada ante la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, y haya sido registrado en el padrón de consumidores de la Organización.

CAPÍTULO IV

Del Padrón de Consumidores

Artículo. 33.- Padrón de consumidores. - Es el registro general y actualizado de tenedores o propietarios que adquirieron la calidad de consumidores del Sistema de Riego Público, a través del trámite respectivo realizado ante la Dirección de Riego y Drenaje del del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y registrados por la Directiva Central de la Organización.

El padrón de consumidores no implica incremento de hectáreas ni incorporación de predios nuevos fuera del volumen autorizado. La actualización del padrón se limita a cambios de titularidad como subdivisiones, herencias, compraventas, u otros determinados en la ley, de los predios ya existentes dentro del sistema de riego público.

Artículo. 34.- Realización y actualización del padrón. - El padrón de consumidores tiene como base los levantamientos con fondo parcelario del Sistema de Riego Público. La Directiva Central con el apoyo de los Directorios de las Tomas, presentarán obligatoriamente el padrón de consumidores actualizado hasta el 15 de enero de cada año, bajo prevención de sanción ante el incumplimiento.

En el padrón de consumidores deben constar los siguientes datos, además de los que consideren necesarios la Organización de consumidores.

1. Numero de orden.

2. Nombre del tenedor o propietario del terreno, número de cédula, y en los casos que el propietario hubiere dado con poder especial notariado, constará el nombre y número de cédula del apoderado.
3. Número de lote (ubicación dentro de la toma).
4. Área total del predio.
5. Área susceptible de riego.
6. Nombre de Sistema de Riego Público, nombre o número de toma por donde se abastece el predio.

Artículo. 35.- Requisitos para ingresar los predios al padrón. – Los requisitos de ingreso de predios solo aplican para regularización de predios ya existentes (herencias, subdivisiones, compraventas), ya que la incorporación de nuevos predios y nuevas áreas, no es procedente sin una modificación previa de la autorización de uso y aprovechamiento del agua.

Para solicitar el ingreso de predios al padrón se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

1.- Para Personas Naturales:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante legal.
- b) Copia de la papeleta de votación.
- c) Copia de la escritura, o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo; y,
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

2.- Para Personas Jurídicas:

- a) Copia del documento de constitución de la persona jurídica.
- b) Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Copia de 1a escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo según corresponda.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo. 36.- Acceso al servicio de riego.- Para acceder al servicio de riego de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, los consumidores deberán presentar la solicitud única de riego y demás documentos habilitantes para su correspondiente aprobación.

La solicitud única de riego aplica únicamente para regularizar predios ya existentes en el sistema de riego público, y no para incorporar nuevas áreas, ya que el acceso al servicio está condicionado al volumen autorizado por la Autoridad Única del Agua.

Artículo.- De la solicitud.- La solicitud única de riego deberá ser presentada por el propietario o tenedor del predio, dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, será tramitada y aprobada por el Director de Riego y Drenaje, previo informe técnico emitido por el Técnico responsable de los Sistemas de Riego Públicos, quien realizará la inspección y medición del área a regar.

En caso de personas jurídicas, la solicitud será presentada por el representante legal. Una vez emitido el informe técnico con el total del área a regar se le otorgará al consumidor los valores a cancelar.

La inspección técnica no puede permitir la ampliación de hectáreas ni el reconocimiento de nuevas áreas de riego. La medición del área a regar solo aplica para verificar subdivisiones o correcciones de predios ya existentes, sin superar el límite autorizado por la Autoridad Única del Agua.

CAPÍTULO V

Estructura Orgánica de las Organizaciones de Consumidores

Artículo. 38.- Estructura orgánica. - Las Organización de Consumidores de los Sistemas de Riego Públicos tendrán la siguiente estructura:

1. Asamblea General.
2. Directiva Central.
3. Directorios de las tomas.

Artículo. 39.- Asamblea General. - La Asamblea General es la máxima instancia de toma de decisiones en la Organización, estará conformado por todos los consumidores debidamente registrados en el respectivo padrón de consumidores; quienes actuarán en las sesiones con voz y voto en las deliberaciones; su voz y voto será único, no podrán participar a nombre de terceros o duplicado por poseer varios predios con el servicio de agua de riego.

La Asamblea General se regirá estrictamente por lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y esta Ordenanza.

Artículo. 40.- Sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán una vez al año, el segundo sábado del mes de diciembre del año en curso. Se convocará a asamblea ordinaria con un mínimo de 8 días de anticipación.

Artículo. 41.- Sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque la Directiva Central de la Organización, por casos de fuerza mayor o caso fortuito, o a solicitud de mínimo 30% de sus miembros y tratará solo los asuntos que motivaron la convocatoria. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará con una anticipación mínima de 48 horas, utilizando los medios de notificación que se creyere conveniente emplear.

Artículo. 42.- Quorum de instalación. - Para que la Asamblea General de la Organización sesione ordinaria o extraordinariamente, se debe contar mayoría absoluta, es decir con la asistencia mínima de un 50% más uno de los miembros. En el caso de que no se cumpla con el quorum mínimo, se esperará 30 minutos de la hora convocada y se instalará con los miembros que se encuentren presentes. La toma de decisiones en la sesión ordinaria o extraordinaria se llevará a cabo con mayoría simple, es decir con el voto mínimo de un 50% más uno, de los miembros asistentes.

Artículo. 43.- Atribuciones de la asamblea general de consumidores. - Son atribuciones de la Asamblea General de consumidores las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que determina la Constitución de la República, la Ley y esta Ordenanza;
- b) La Asamblea General autorizará a la Directiva Central de la Organización cuando el caso lo amerite, contratar los servicios de profesionales en cualquier rama de conocimiento que se considere necesario para las diferentes actividades que requiera la Organización;
- c) Decidir sobre la participación de la Organización, en programas o proyectos de convenios provinciales, nacionales e internacionales;
- d) Remover a uno o más miembros de la Directiva Central de la Organización, cuando incurrieren en una de las causales de destitución, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza;
- e) Elegir cada dos años a los miembros de la Directiva Central de la Organización;
- f) Examinar y pronunciarse sobre informes de los órganos de administración y decisiones que sean necesarias, formular las recomendaciones que consideren pertinentes, y adoptar las decisiones que sean necesarias;
- g) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Organización;
- h) Aprobar los informes que anualmente realice la Organización;
- i) Decidir cuando sea el caso sobre la disolución de la Organización de consumidores;
- y,
- j) Las demás que señale la Constitución de la República, la Ley y esta Ordenanza.

SECCIÓN I

De la Directiva Central de la Organización de Consumidores

Artículo. 44.- Dirección y Administración. - La representación, dirección y administración de la Organización de Consumidores estará a cargo de la Directiva Central, electa cada dos años por la Asamblea General de consumidores mediante el proceso eleccionario establecido en esta Ordenanza.

En las elecciones de la Directiva Central se considerarán los principios de paridad de género, proporcionalidad, igualdad del voto y alternabilidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Democracia; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional para el mismo cargo, entrando en funciones el primer domingo de enero de cada dos años.

La Directiva Central de la Organización de Consumidores, después de la Asamblea General es el máximo órgano de dirección ejecutiva, sesionará ordinariamente una vez al mes cada primer lunes; y, extraordinariamente cuando el Presidente convoque a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Directiva Central, para evaluar los trabajos realizados o en proceso, y resolver los asuntos pertinentes a sus funciones.

Una vez posesionada la directiva electa, se tendrán el tiempo de 15 días para realizar el proceso de transición con la directiva saliente, donde se entregará física y digitalmente la información y además los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Sistema de Riego Público.

Artículo. 45.- De la Conformación. - La Directiva Central de la Organización de Consumidores estará integrado por:

1. Presidente (a)
2. Vicepresidente (a)
3. Tesorero (a)
4. Secretario (a)
5. 3 vocales principales y 3 vocales suplentes

Artículo. 46.- Sobre los vocales. - Los vocales son los presidentes de cada toma y conformarán la Directiva Central, para la elección del número de vocales se realizará el respectivo procedimiento eleccionario conforme esta Ordenanza.

Artículo. 47.- Requisitos para ser miembro. - Para ser electo miembro de la Directiva Central de la Organización de Consumidores, se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano y residente en el área del sistema.
2. Ser legalmente capaz.
3. Ser mayor de 18 años.
4. Acreditar ser tenedor o propietario en la zona donde se reciben los servicios de riego y drenaje y constar en el padrón actualizado de consumidores.
5. Encontrarse al día con sus obligaciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi por el servicio de riego y ante la Organización por sus obligaciones internas.
6. No haber sido elegido más de dos ocasiones para ejercer la misma dignidad.
7. No haber tenido problemas administrativos, y mal manejo de los recursos de la Organización en el caso de que haya sido directivo; para el efecto se obtendrá la certificación respectiva, correspondiente al resultado de la fiscalización debidamente realizada por la comisión de fiscalización.
8. Las demás que establezca la ley y esta Ordenanza.

Ninguno de los miembros de la directiva, cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones; tendrá derecho a viáticos y movilizaciones aprobadas por los integrantes en pleno de la Directiva Central.

Artículo. 48.- Inhabilidades. - Los miembros de la Directiva Central de la Organización no podrán:

1. Mantener o haber mantenido negocios/contratos incumplidos con la organización, un año antes de su elección y durante su ejercicio.
2. Un miembro de la Directiva Central de la Organización será cesado en sus funciones cuando faltare a tres sesiones seguidas injustificadas, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
3. En caso de muerte, remoción o sucesión de un miembro Directiva Central de la Organización, será remplazado por elección de la Asamblea General, el nuevo miembro elegido durará en sus funciones solo por el tiempo del periodo para el que fue elegido el directivo removido.

Artículo. 49.- Funciones de la Directiva Central de la Organización:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, y en lo pertinente a las disposiciones del MAE.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, la presente Ordenanza, las decisiones de la Asamblea General y demás normas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
3. Contratar bajo dependencia de la Organización, al personal que sea necesario, y vigilar que cumplan sus funciones.

4. Gestionar ante organismos locales, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales aquello que conduzca al desarrollo de la Organización.
5. Gestionar y tramitar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, el mejoramiento de la infraestructura del sistema principal de distribución del agua de regadío, sus acueductos y canales secundarios y terciarios, pudiendo recabar para ello ayuda financiera, para lo cual deberá contar con factibilidad técnica y económica.
6. Gestionar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la colaboración técnica y económica para la ejecución del plan de mejoras de la Organización.
7. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, preparando el correspondiente orden del día, con ocho días de anticipación.
8. Poner en conocimiento de la Asamblea General los casos en que consumidores, empleados o cualquier persona, no cumplió sus deberes conforme la presente Ordenanza, o que hubieren sido sorprendidos en algún manejo arbitrario y fraudulento de los fondos de la Organización, o bienes de propiedad de la Organización debidamente comprobados, para aplicar los correctivos del caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.
9. Vigilar el reparto equitativo del agua que le sea autorizado entre los consumidores de la Organización.
10. Resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros, de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza. En caso de que el conflicto no se pueda resolver, recurrirán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi con la petición escrita.
11. Exigir la caución que deben rendir el Tesorero y más empleados que manejen bienes de la organización.
12. Vigilar la recaudación e inversión de los fondos propios fijados por la Asamblea General de Organización; así como proponer ante la Asamblea General la aplicación de contribuciones ordinarias y extraordinarias; estas contribuciones servirán para el funcionamiento, administración o gestión de proyectos de la Organización, pero no constituyen el pago de tasas que deben realizarse ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, por concepto del servicio de riego y drenaje.
13. Realizar una revisión trimestral a caja de tesorería.
14. Establecer una caja chica cuyo monto será de decisión de la Asamblea General.
15. Generar estrategias para recuperar la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
16. En la primera semana de julio, el Tesorero entregará el informe por concepto de contribuciones y cuotas extras internas.
17. En caso de incumplimiento de los pagos por parte de los consumidores en el plazo previsto, autorizará que se suspenda el servicio de riego hasta su cancelación, para el efecto se comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi; para la suspensión podrá contar con el acompañamiento de la fuerza pública. La

suspensión del servicio de riego y drenaje también podrá realizarse cuando el consumidor se encuentre adeudando el pago de las respectivas tasas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

18. Realizar todas las gestiones necesarias para conseguir mayores caudales de agua, a favor de los consumidores previa justificación técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y MAE.
19. Al finalizar sus funciones poner a consideración de la Asamblea General, el informe escrito detallado de las labores desarrolladas, el estado actual de las cuestiones administrativas de cada uno de los servicios/trámites que existan en la Organización y el respectivo informe económico.
20. Autorizar gastos; así como también, vigilar permanentemente el movimiento de tesorería y fiscalizar la caja, a través de una de las Comisiones de Fiscalización.
21. Elaborar y mantener actualizado hasta el mes de noviembre de cada año, el padrón de consumidores en el que consten todos los datos que se especifican en la presente Ordenanza.
22. Designar la entidad financiera para los depósitos de los fondos recaudados en la Organización.
23. Sancionar a los miembros de la Directiva Central que no cumplieren con sus funciones, en el ámbito de sus competencias.
24. Determinar la fecha o fechas en las cuales los consumidores deberán concurrir a las mingas de limpiezas, reparaciones de la acequia y otras actividades.
25. Llevar los registros diarios de caudales de acueducto y velar por el uso eficiente y destino justo del agua con ayuda de los Directorios de las Tomas.

Artículo. 50.- Del Presidente de la Directiva Central. - Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
2. Ejercer la representación de la Organización para la suscripción de todo acto o contrato, así como ante otras instituciones y organismos.
3. Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva Central de la Organización de Riego.
4. Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Directiva Central de la Organización de Riego.
5. Suscribir las convocatorias y actas junto con el Secretario.
6. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los egresos de la entidad financiera, Banco o la Cooperativa de Ahorro y Crédito por pago de facturas, planillas y más ordenes que se justifiquen al tesorero.
7. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país, así como girar y anular cheques de las cuentas bancarias que consten a nombre de la

Organización, conjuntamente con el Tesorero; previa autorización de la Directiva Central.

8. El Presidente responderá solidariamente con el Tesorero por el manejo económico;
9. Presentar por escrito a la Asamblea General el informe anual de sus labores.
10. Resolver cualquier asunto urgente de atribución de la Directiva Central de la Organización de Riego debiendo dar cuenta de tal resolución en la sesión inmediata siguiente.
11. Por renuncia, ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará en sus funciones el Vicepresidente.
12. Ejercer voto dirimente en caso de empate, de las mociones sometidas a votación en las sesiones de la Directiva Central.
13. Coordinar las actividades del reparto de riego entre la Organización de Consumidores, así como las demás actuaciones que fueren necesarias para el efecto;
14. Enviar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, un informe semestral y detallado de las inversiones y labores desarrolladas.
15. Las demás que le encarguen tanto la Directiva Central como la Asamblea General de consumidores.
16. Las demás que señalen la Constitución de la República, la Ley, y esta Ordenanza.

Artículo. 51.- Del Vicepresidente.- son funciones del Vicepresidente:

1. Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, ejerciendo las mismas atribuciones y deberes.
2. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente subrogará en orden de designación los vocales o quien designe la Asamblea General.
3. Coordinar y presidir las comisiones, programas y actividades de fortalecimiento organizacional; así como desempeñar las funciones o tareas que le asigne la Directiva Central de la Organización de Riego o aquellas que el Presidente lo delegue.
4. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva Central, con derecho a voz y voto.
5. Cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Artículo. 52.- Del Secretario. - Son funciones del Secretario:

1. El Secretario de la Directiva Central, será el encargado de certificar las resoluciones y demás documento de la Directiva Central y de la Asamblea General.
2. Llevar los libros de registro y el archivo de la organización de consumidores. Está con capacidad de conferir copias certificadas de los documentos que se solicitaren, los consumidores o cualquier entidad y organismo público o privado, previa autorización por escrito del Presidente.
3. En el caso de imposibilidad de asistencia del Secretario a las sesiones, actuará un Secretario ADHOC nombrado por la Asamblea General o la Directiva Central.

4. Llevar el padrón de consumidores, así como los turnos de riego en los horarios establecidos.
5. Convocar las reuniones tanto de la Directiva Central como de la Asamblea, cuando lo ordene el Presidente.
6. Servir de secretario en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Central y Asamblea General y, elaborar las actas de reunión.
7. Mantener al día el libro de actas de la Directiva Central y la Asamblea General.
8. Informar a la Directiva Central sobre las solicitudes de ingreso.
9. Despachar la correspondencia tanto de la Directiva Central como de la Organización de Consumidores en general.
10. Mantener toda la documentación al día y en un ordenado archivo, tanto de la Directiva Central como de la Asamblea General.
11. Las demás que le encargare la Directiva Central y la Asamblea General.

Artículo. 53.- Del Tesorero. - Son funciones del Tesorero:

1. Inventariar los bienes muebles e inmuebles de la Organización de Consumidores; mismos que permanecerán bajo su custodia y responsabilidad.
2. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país, así como girar y anular cheques de las cuentas bancarias que consten a nombre de la Organización, conjuntamente con el Presidente previa autorización de la Directiva Central.
3. Organizar y mantener al día la contabilidad y los demás registros del movimiento económico de la Organización.
4. Recaudar los fondos provenientes de las contribuciones especiales internas u otros ingresos propios, acordados en Asamblea General.
5. Depositar en la entidad financiera determinada por la Asamblea General en el plazo no mayor de 48 horas el dinero recaudado por cualquier concepto. Su inobservancia; será motivo de destitución sin perjuicio de la causa penal que hubiera lugar, además de efectividad la caución rendida.
6. Gestionar el pago al personal cuando se haya requerido, previa autorización del presidente.
7. Rendir semestralmente un informe de las actividades económicas ante la Directiva Central, y ante la Asamblea General se realizará anualmente.
8. Ejecutar los gastos para adquisición de materiales, accesorios y demás bienes para los que fuere debidamente autorizado por el Presidente o la Asamblea General, de conformidad con el respectivo presupuesto.
9. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva Central.
10. Informar el estado de consumidores morosos para tomar las sanciones y acciones pertinentes.

11. Entregar al fin de su período toda la información, documentación, bienes y dineros que estén a su cargo, en el plazo no mayor de 15 días.
12. Permitir a cualquier miembro de la Organización de Consumidores, conocer el estado de cuentas de la tesorería.
13. Las demás que le encarguen tanto la Directiva Central o la Asamblea General.

Artículo. 54.- De los/las Vocales. - Son funciones de los vocales:

1. Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva Central, sean estas ordinarias y extraordinarias, que sean convocadas legalmente.
2. Presidir las comisiones a las que fueren asignado, y cumplir estrictamente las demás obligaciones que se le encomendare.
3. Denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, toda infracción que haya llegado a su conocimiento, con relación a la presente Ordenanza.
4. Sugerir a la Directiva Central cualquier iniciativa, conducente a la seguridad del sistema de riego y a la correcta administración de las aguas, especialmente al canal principal.
5. Tomar parte en las resoluciones de la Directiva Central con voz y voto; y, si por algún impedimento un vocal principal no concurre a las sesiones, se notificará a su suplente. La falta injustificada a más de tres sesiones será motivo suficiente para que se principalice el vocal suplente.
6. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su respectiva comisión.
7. Aceptar, responder, dar seguimiento y colaborar con las actividades necesarias para el buen desempeño de las comisiones de la Organización de Consumidores.
8. Presentar informes trimestrales a la Directiva Central sobre las actividades desarrolladas por cada comisión.
9. Las demás que las encargue la Junta General y la Directiva Central de la Organización.

Artículo. 55.- Remoción. - La Asamblea General de Consumidores, podrá remover a uno o varios miembros de la Directiva Central, cuando este haya incurrido en las siguientes causales:

1. Por arrogarse funciones que no le competan legalmente, previo informe confirmatorio de la comisión designada.
2. Por grave crisis política y conmoción interna del Sistema de Riego Público.

Artículo. 56.- Procedimiento para remoción. - para proceder con la remoción de algún miembro de la Directiva Central, deberá respetarse el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud:** Para iniciar con el proceso de remoción de un miembro de la Directiva Central por una de las causales previstas en el artículo anterior, se realizará la solicitud fundamentada y respaldada con al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General; la solicitud será entregada al Presidente de la Directiva Central y si él fuere a quien se pretende remover, se entregará al vicepresidente.
2. **Convocatoria:** Una vez que la Directiva Central haya conocido de la solicitud de remoción, esta convocará inmediatamente a la Asamblea General a una sesión extraordinaria con al menos 24 horas de anticipación, para conocer en una sola sesión y de manera exclusiva la destitución del miembro de la Directiva Central.
3. **Notificación:** Simultáneamente, con las mismas veinticuatro horas de anticipación y a través de secretaría de la Asamblea, se notificará al miembro de la Directiva que se pretende destituir.
4. **Defensa:** El miembro de la Directiva Central que pretende ser removido, ejercerá su derecho a la defensa, alegando ante la Asamblea General todos los justificativos o argumentos de los que se creyere asistido. Si no se presenta, seguirá el proceso en rebeldía.
5. **Discusión:** Una vez que termine la intervención de miembro de la Directiva Central que pretende ser destituido, se abrirá el debate en la Asamblea General.
6. **Resolución:** La resolución se tomará en la misma sesión, una vez agotado el procedimiento respectivo.
7. **Mayoría:** Para proceder con la remoción, se requerirá de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.
8. **Reemplazo:** De prosperar la remoción, en el caso del Presidente, el Vicepresidente de la Directiva Central asumirá la Presidencia y en el caso de haberse removido a otro miembro, la Directiva Central se reunirá inmediatamente y de entre los vocales se elegirá al suplente del directivo removido.

El Directivo removido está en la obligación de entregar todos los documentos que ha realizado en función de su cargo, así como un informe detallado del estado actual de sus actividades; en caso de no cumplirse la Directiva Central podrá tomar los correctivos necesarios con apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo. 57.- Nuevas elecciones: Habiéndose producido la remoción de algún miembro de la Directiva Central, en un plazo de siete días se convocará a elecciones conforme lo dispuesto en esta Ordenanza; que por excepción el cronograma será reducido a 15 días y el miembro elegido durará en sus funciones únicamente por el tiempo para el que fue elegido el directivo removido.

SECCIÓN II

De las Comisiones de la Directiva Central

Artículo. 58.- De las Comisiones. - Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos podrá establecerse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán integradas por los presidentes de las tomas que no sean miembros de la directiva previa su aceptación en cada comisión.

Artículo. 59.- Son comisiones permanentes. -

1. Fiscalización. – Fiscalizar las actividades realizadas por la Directiva Central;
2. Administrativa. - Se encargará de las gestiones operativas, administrativas, sociales, mingas de la organización de consumidores.

Artículo. 60.- Comisiones especiales. - La Asamblea General podrá nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora de actividades en concreto.

La Comisión será responsable de sus actos frente a la Organización en los términos previstos en esta Ordenanza y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser integradas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

Sección III

Del Directorio de las Tomas.

Artículo. 61.- Definición de toma. - Se entiende por toma al caudal secundario o terciario de distribución del servicio de riego, derivado del caudal principal del Sistema de Riego Público.

Las tomas contarán con su propia organización ejecutiva a través de su Directorio elegido conforme esta Ordenanza; es requisito principal que cada toma cuente con por lo menos 10 consumidores, para que se conforme un Directorio, de no cumplir con el número mínimo de consumidores, esta toma podrá asociarse a otra.

El presidente legalmente electo, integrará la Directiva Central en calidad de vocal, de conformidad con la presente Ordenanza, y el vicepresidente será su suplente.

Artículo. 62.- Directorio de la toma. - El Directorio de cada toma estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, (2) Vocales, garantizando que estos representen a diferentes sectores de la toma.

Artículo. 63.- Función del Directorio de la toma. - La función principal de los Directorios de las tomas es brindar apoyo en la gestión y actividades que realice la Directiva Central.

Artículo. 64.- Derechos y atribuciones de las tomas. -

1. Administrar, mantener, operar, distribuir y construir canales terciarios según el caudal asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en coordinación con la Directiva Central, de acuerdo con la disponibilidad del agua.
2. Denunciar documentadamente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, los abusos e incorrecciones cometida por los dirigentes, consumidores y empleados del sistema.
3. Exigir a la Directiva Central, el cumplimiento de sus obligaciones determinadas en esta Ordenanza.
4. Resolver los problemas internos de cada una de las Tomas en primera instancia.
5. Las Tomas quedan en libertad de realizar auto gestión en beneficio de sus consumidores, con el aval de la Directiva Central.

Artículo. 65.- Son Obligaciones de las Tomas. -

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, esta Ordenanza, las decisiones de la Asamblea General y Directiva Central.
2. Hacer buen uso y aprovechamiento del agua, impidiendo que se perjudique a los demás consumidores.
3. Recaudar los valores correspondientes a cuotas internas fijadas por la Asamblea General y las que correspondan a su Toma, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables. Valores que serán depositados en la Tesorería de la Directiva Central.

Artículo. 66.- Las Tomas, mantendrán un registro general de sus consumidores, y tendrán la obligación de presentar a la Directiva Central, cada año, dentro del último trimestre, la información actualizada en la que constarán los siguientes datos:

1. Padrón de consumidores, de acuerdo al formato establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
2. Nómina del Directorio de las Tomas.

Artículo. 67.- Se prohíbe en las Tomas, la creación de Organizaciones paralelas a la Organización de Consumidores del Sistema de Riego Público.

Artículo. 68.- Ninguna Organización de Riego, persona natural o jurídica, o consumidor del agua de riego podrá utilizar o abastecerse de otra fuente que no haya sido autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi. Si esto ocurre será sancionado de acuerdo a la Ley y esta Ordenanza.

TITULO III

Proceso eleccionario democrático de los Sistemas Públicos de Riego

CAPÍTULO I

Elecciones de la Directiva Central

Artículo. 69.- Las elecciones de la Directiva Central se realizarán conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso eleccionario se contará con un delegado del Gobierno Autónomo Provincial de Cotopaxi y la veeduría del Consejo Nacional Electoral.

Artículo. 70.- Las elecciones estarán a cargo de un Tribunal Electoral, el cual será elegido de entre los presidentes de los directorios de las tomas que conforman los Sistemas de Riego Públicos; que serán convocados para el efecto; quienes serán los responsables de planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral.

Artículo. 71.- Faltando 60 días para para la culminación del período de la Directiva Central, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, realizará la convocatoria a través de la Directiva Central a una reunión a todos los presidentes de los directorios de las tomas, para la elección del Tribunal Electoral, la cual también requerirá de la presencia de los delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, quienes efectuarán la veeduría del proceso y elaborarán el acta respectiva que deberá contener el detalle de las elecciones y estar suscrita por dichos delegados y el Tribunal Electoral elegido.

La elección del Tribunal tendrá lugar únicamente si existe la presencia del cincuenta por ciento más uno de los presidentes de todas las tomas.

Estos tiempos se ajustarán a un plazo excepcional de 30 días cuando existiesen elecciones anticipadas para la designación de la nueva Directiva Central, en caso de que la anterior haya sido removida por decisión de la Asamblea General o estos a su vez hayan renunciado.

Artículo. 72.- Una vez que han sido elegidos, tendrán 7 días para elaborar el cronograma de elecciones, el cual será presentado en Asamblea General convocada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en dicha reunión se realizará la posesión del Tribunal, el cual dará a conocer el cronograma de elecciones.

Artículo. 73.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral, las siguientes:

1. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo del proceso electoral, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la presente Ordenanza.
2. Preparar el plan de actividades y el presupuesto del proceso eleccionario, los mismos que serán aprobados por Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través de la Dirección de Riego y Drenaje.
3. Determinar el número de candidatos que corresponden elegir; que estará conformada por los siguientes miembros: Presidente (a), Vicepresidente (a), Tesorero (a), Secretario (a), Vocales.
4. Aprobar las listas de candidatos.

CAPÍTULO II

Proceso Electoral

Artículo. 74.- El tribunal electoral publicará el cronograma de elecciones detallando todas las actividades y los tiempos que deben cumplir para participar en el proceso eleccionario.

Artículo. 75.- El cronograma iniciara con la petición del Tribunal Electoral, del padrón actualizado de los consumidores, para lo cual cada una de los presidentes y secretarios remitirán la nómina actualizada con nombre, apellidos completos y números de cédulas de los usuarios, en físico y digital para consolidar el padrón electoral único.

El padrón electoral único se consolidará en 13 días.

Artículo. 76.- Una vez que el Tribunal Electoral cuente con el padrón electoral único de usuarios, procederá a la recepción de las inscripciones de listas de candidatos; mismas que detallarán los nombres completos y designación de dignidad a la que postula cada persona dentro de la lista (Presidente (a), Vicepresidente (a), Tesorero (a), Secretario (a), Vocales.), las inscripciones durarán 7 días.

Artículo. 77.- Una vez que se haya finalizado la fase de inscripciones, el Tribunal Electoral tendrá tres días para realizar la calificación de las listas inscritas, donde se verificará que las inscripciones cumplan con los requisitos previstos en esta Ordenanza. El día tres, el Tribunal Electoral, publicará mediante carteles ubicados en los lugares de mayor afluencia, o donde creyere conveniente, incluido medios tecnológicos y redes sociales; siendo obligatoria su

publicación en la organización de consumidores, GAD Parroquial Rural y la Tenencia Política. Se publicará la nómina de listas inscritas y, detallará las listas que cumplen con los requisitos, así como las listas que presenten inconsistencias o falta de documentos, debiendo especificar que documentos o situaciones requieren subsanación, a fin de que la respectiva lista pueda rectificar las inconsistencias o completar documentos.

Artículo. 78.- El proceso de subsanación tendrá una duración de tres días e iniciará el día siguiente después de que el Tribunal Electoral haya publicado la nómina de listas inscritas. Las listas que no hayan subsanado lo requerido por el Tribunal, serán consideradas como no inscritas y no participarán en el proceso de elecciones.

Artículo. 79.- Terminado el proceso de subsanación, el Tribunal Electoral tendrá tres días para publicar la nómina final de listas que participarán en el proceso de elecciones, mediante carteles ubicados en lugares estratégicos y de mayor afluencia y otros lugares o medios que se considere pertinente. Así también, se notificará por escrito a las listas que no cumplieron con los requisitos, especificando el motivo por el que no se calificó su inscripción.

Artículo. 80.- Al día siguiente de haber terminado el proceso de publicación, las listas que no hayan sido calificadas en la inscripción, tendrán el plazo de dos días para impugnar

Art. 81.- El Tribunal Electoral tendrá el plazo de tres días para resolver las impugnaciones y publicar la nómina definitiva de las listas que participarán en el proceso electoral.

Artículo. 82.- Al día siguiente de la publicación de listas definitivas, iniciará el proceso de campaña electoral por un plazo de 10 días, terminado este plazo iniciará el silencio electoral hasta el día de elecciones.

Artículo. 83.- Después del silencio electoral, se llevarán a cabo las votaciones en un solo día, mismo que será el domingo más cercano.

Artículo. 84.- El día de elecciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, designará los delegados necesarios, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Supervisar las votaciones en las mesas receptoras del voto.
2. Terminadas las votaciones, vigilar los escrutinios totales del proceso electoral, en base a los resultados obtenidos por las juntas receptoras del voto en las respectivas actas de escrutinio.
3. Publicar el resultado final de los escrutinios mediante carteles ubicados en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en los lugares de mayor influencia;

CAPÍTULO III

Juntas Receptoras del Voto

Artículo. 85.- El Tribunal Electoral por su parte deberá organizar (conformación) y señalar el número y localización de las juntas receptoras del voto.

Artículo. 86.- Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, las siguientes:

1. Instalar el proceso electoral a la hora señalada y día fijado en la convocatoria, dejando constancia en el acta de instalación.
2. Receptar el sufragio, dentro de la fecha y horario previstos para las elecciones, teniendo como referencia única el padrón electoral, previa verificación de la cédula de ciudadanía del usuario activo, y entregar el certificado de votación;
3. Permitir al consumidor ejercer el derecho al sufragio y que lo abalice mediante su firma en el padrón elector.
4. Realizar los escrutinios parciales y el definitivo de los votos receptados a través de la suscripción del acta de escrutinios.
5. Remitir al tribunal las urnas con las debidas seguridades, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinios, el padrón electoral, las papeletas sufragadas, las papeletas y certificados sobrantes. Una copia del acta de escrutinios, deberá ser remitida a la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

CAPÍTULO IV

Calificación de los Candidatos

Artículo. 87.- Conformación de las listas de candidatos. - Se realizará la inscripción de las listas completas que estarán integradas por: (Presidente (a), Vicepresidente (a), Tesorero (a), Secretario (a), Vocales.), cumpliendo los principios de paridad, género y alternabilidad, y se integrarán con representantes de las diferentes tomas tratando de representar equitativamente a las zonas de riego norte, centro y sur.

El tribunal electoral designará el nombre de la lista, A, B, C, respetando el orden de inscripción, hasta un máximo de tres listas por Sistema de Riego Público.

Artículo. 88.- Requisitos para la calificación de candidatos:

1. Ser consumidor y constar en el padrón electoral.
2. Encontrarse al día con sus obligaciones; para el efecto se adjuntará la certificación del pago de sus contribuciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Cotopaxi y el Directorio Central.

3. No haber sido elegido más de dos ocasiones para ejercer la misma dignidad.
4. No haber tenido problemas administrativos, y mal manejo de los recursos; para el efecto se adjuntará la certificación respectiva emitida el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través de la Dirección de Riego y Drenaje.
5. Hoja de vida.
6. Plan de trabajo.
7. Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
8. Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos constitucionales.
9. Tener domicilio permanente en la Provincia de Cotopaxi.
10. Formulario de firmas de respaldo para su candidatura con al menos el 10% de firmas de los consumidores que constan en el padrón electoral.
11. Los candidatos deberán presentar por escrito al Tribunal Electoral la solicitud de la inscripción de su respectiva lista.

CAPITULO V

Padrón Electoral

Artículo. 89.- El padrón será solicitado a la Directiva Central y revisada por el Tribunal Electoral, en el que deberán constar todos los usuarios calificados como activos en los padrones de consumidores.

1. Cada padrón identificado por un número secuencial, constará en una mesa, con derecho a voto, ordenados alfabéticamente y contendrá los siguientes datos:
 - a) Identificación de la junta receptora del voto con números;
 - b) Número del padrón;
 - c) Nombres y apellidos completos del consumidor;
 - d) Número de usuario, asignado por la junta;
 - e) Número de cédula de ciudadanía; y,
 - f) Espacio en blanco para la firma o huella dactilar, una vez que ha ejercido su voto.

CAPITULO VI

Papeletas y Certificados de Votación

Artículo. 90.- La elaboración de las papeletas del sufragio y los certificados de votación serán responsabilidad del Tribunal Electoral, todas las papeletas serán numeradas y contendrán la siguiente información:

1. Número Ordinal de cada papeleta.
2. Nombre del Sistema de Riego Público.
3. Proceso electoral para conformar el Directorio Central.
4. Voto por: lista () Espacio para que el sufragante subraye por lista (...).
5. Nómina de los integrantes de las listas inscritas.
6. Fecha de elecciones, detallando: día, mes, año.
7. Los certificados de votación contendrán los siguientes datos:
 - a) Nombre del Canal Estatal;
 - b) Proceso electoral;
 - c) Nombre del consumidor;
 - d) Fecha de elección, detallando: día, mes y año; y,
 - e) Firma del presidente de la Junta Receptora del Voto.

CAPITULO VII

Sufragio

Artículo. 91.- Es derecho y deber de los consumidores, participar en la elección de la Directiva Central.

Artículo. 92.- Podrán ejercer el sufragio todos aquellos usuarios que consten inscritos en el padrón electoral, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de edad.
2. Ser consumidor activo y estar calificado y registrado.
3. Encontrarse al día en el pago de obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

La votación será directa y secreta, solo votarán los consumidores empadronados y se prohíbe la delegación o representación para este acto; con excepción de los arrendatarios quienes sufragarán con el poder escrito notariado, o contrato de arrendamiento.

En caso de muerte de los titulares puede existir una presentación de asistencia sin derecho al voto exclusivamente para herederos; esto con la finalidad de evitar multas. Los herederos tendrán el derecho al voto cuando se haya realizado la posesión efectiva; cuando hubiere varios herederos tendrán derecho al voto un solo representante.

El sufragio es un derecho obligatorio, en caso de inasistencia se aplicará una multa.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo. 93.- Clasificación de infracciones. - Las infracciones administrativas contempladas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo. 94.- Infracciones leves. - En caso de infracciones leves se aplicará una multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general; y, a más de las determinadas en el artículo 30, son las siguientes:

1. Provocar el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad sea del usuario.
2. Poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua.
3. No entregar la información cuando sea requerida para la actualización del padrón de consumidores.
4. No entregar la información cuando sea requerida, para el levantamiento de costos y tarifas.
5. No entregar los registros cuando sean requeridos, para fines regulatorios.

Artículo. 95.- Infracciones graves. - En caso de infracciones graves se aplicará una multa del 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, y son las siguientes:

1. Modificar sin autorización, el entorno de las fuentes de agua con las que se provee el servicio de riego.
2. No pagar anualmente la tarifa establecida en esta ordenanza.
3. Irrespetar el calendario de riego, usando el agua en horas que no les corresponde o utilizando mayor caudal que el asignado a la superficie del lote del consumidor.
4. Irrespetar el derecho de vía y realizar cultivos, cerramientos o construcciones al filo de los canales.
5. Obstaculizar de cualquier forma, el uso de las servidumbres de paso para la reparación, control, inspección y demás actividades que realicen los técnicos de la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo. 96.- Infracciones muy graves. - En caso de infracciones muy graves se aplicará una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, y son las siguientes:

1. Realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
2. Alterar o modificar el dominio hídrico público, sin contar con la autorización correspondiente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
3. Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
4. Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier uso o aprovechamiento.
5. Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos.
6. Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la autorización, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
7. Incumplir las normas técnicas que adopte la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para garantizar la seguridad hídrica.
8. Contaminar de cualquier forma el agua de los canales del Sistema de Riego Públicos.
9. Acumular residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio hídrico público, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas.
10. Romper, alterar u obstruir líneas de conducción de agua de riego y en general el sistema de riego público.
11. Incorporar nuevos consumidores, módulos o predios cuando ello implique exceder el volumen y hectáreas autorizadas.

Artículo. 97.- Reincidencia, agravantes y cobro de multas. – La reincidencia es la reiteración en la comisión de una infracción de la misma clase, por un mismo consumidor en un periodo de un año contado a partir del cometimiento de la primera. La reincidencia será considerada como agravante por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, el infractor deberá pagar el doble de la multa determinada.

El consumidor únicamente será eximido de la responsabilidad cuando se compruebe que la infracción ha sido producida por efecto de caso fortuito o fuerza mayor.

La aplicación de multas se hará sin perjuicio de que simultáneamente se ordene la reparación o remediación a la que haya lugar; en caso de incumplimiento, el GAD Provincial de Cotopaxi asumirá la remediación y procederá a repetir en contra del infractor, el valor total

asumido con un recargo del 20% sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios haya lugar.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción más grave de las cometidas.

En caso de infracciones cuyo conocimiento también corresponde a la Autoridad Única del Agua, se coordinará el procedimiento de sanción.

Los consumidores infractores deberán abonar el valor de las multas en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de sanción. De no hacerlo en este plazo, se le suspenderá el servicio de riego hasta que lo cumpla.

Los valores por concepto de multa deberán ser cancelados en la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, que emitirá el respectivo comprobante de pago.

Artículo. 98.- Suspensión temporal del servicio de riego. – Tendrá lugar cuando exista la triple reiteración de faltas graves cometidas y sancionadas en un período de un año.

Artículo. 99.- Cancelación definitiva del servicio de riego. – Tendrá lugar cuando exista la triple reiteración de faltas muy graves cometidas y sancionadas en un período de un año.

CAPÍTULO II

Procedimiento Sancionador

Artículo. 100.- Competencia sancionatoria. - El conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo. 101.- Procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará conforme a lo previsto en la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, respecto de los sistemas de riego comunitario; sistemas de riego individual o asociativo; sistemas públicos de drenaje; y actividades de apoyo, serán las determinadas en la Resolución

No. 0008-CNC-2011 emitida por el Consejo nacional de Competencias con fecha 14 de julio del 2011.

Segunda.- Anualmente la Directiva Central de la Organización de Consumidores, deberá actualizar la nómina de Directorios y el padrón de consumidores con el apoyo del Directorio de cada Toma, a fin de que sean reconocidos legalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Respecto del valor de las tarifas por la prestación de servicio público de riego, se seguirá aplicando lo dispuesto en la “Ordenanza para la aplicación de las tarifas por prestación de servicio público de riego y drenaje en la provincia de Cotopaxi”; hasta que la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, revise, analice y actualice las tarifas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Regulación Nacional No. DIR-ARCA-RG-013-2023; una vez actualizadas deberán introducirse en la presente Ordenanza, mediante reforma.

Segunda.- En el plazo de 180 días de entrada en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, determinará el aforamiento, horario y caudal de cada toma, que serán definidos en función del volumen autorizado por la Autoridad Única del Agua; para lo cual observará la normativa técnica y utilizando instrumentos calibrados a fin de evitar interpretaciones que permitan redistribuciones improvisadas o no alineadas a la autorización de uso.

Tercera.- En el plazo de 60 días de entrada en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, actualizará el Registro General de Padrón de Consumidores, sean estos tenedores o propietarios, con apego a lo dispuesto en el Título II, Capítulo V de esta Ordenanza.

Por esta única vez, la actualización del Padrón de Consumidores, debe entenderse como un proceso excepcional y estrictamente vinculado a las primeras elecciones, sin que implique la incorporación de nuevos consumidores o nuevas áreas, ya que la autorización de uso y aprovechamiento del agua del sistema se encuentra vencida; y por tanto, no es posible ampliar el padrón mientras no exista una renovación o modificación por parte de la autoridad competente.

La actualización del Padrón de Consumidores se limitará únicamente a depurar información, corregir datos y regularizar cambios de titularidad de predios existentes, dejando claro que la eventual incorporación de nuevos consumidores podrá considerarse únicamente en el futuro, una vez que el sistema cuente con una autorización de uso vigente que permita definir capacidad y volumen disponibles.

Cuarta.- Una vez actualizado Registro General de Padrón de Consumidores conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ordenanza; la Dirección de Riego y Drenaje iniciará inmediatamente un proceso de elecciones para la designación de las nuevas Directivas Centrales, conforme a esta normativa; y, por esta única vez, para la conformación del Tribunal Electoral se contará y reconocerá a los representantes existentes en los Directorios de las Tomas conformadas de hecho con anterioridad, únicamente para habilitar la participación en esta primera elección; esto garantiza que el proceso electoral pueda ejecutarse sin dejar sectores sin representación. En lo posterior, se cumplirá lo establecido en este acto normativo de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincial de Cotopaxi, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 29 días del mes de mayo de 2026.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:

**LOURDES LICENIA
TIBÁN GUALA**

Lourdes Tibán Guala

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:

**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2025 y del 29 de mayo de 2026, respectivamente.

Latacunga, 04 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 04 de junio de 2026, las 11h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2025 y del 29 de mayo de 2026, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente “**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 04 días del mes de junio de 2026.



Lourdes Tibán Guala

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2025 y del 29 de mayo de 2026 respectivamente, sancionada el 04 de junio de 2026, y que será publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 06, del mes de junio de 2026, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; “**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**”, se encuentra sancionada.

Latacunga, 04 de junio de 2026.



Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.